



Resolución Jefatural

N° 1143-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 14 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2460-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 119670-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por

los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 20 de mayo de 2020 se aprueban las Bases del Concurso para el otorgamiento de la “Beca Presidente de la Republica - Convocatoria 2020”;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Resolución Jefatural N° 3152-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca Presidente de la Republica - Convocatoria 2020 a la señorita **CINDY DALINA DAVILA LEYVA**, identificada con DNI N° 71950713;

Que, mediante solicitud presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, con fecha 08 de noviembre de 2022, la señorita CINDY DALINA DAVILA LEYVA, identificada con DNI N° 71950713, beneficiaria de la “Beca Presidente de la Republica - Convocatoria 2020”, para cursar la Maestría en Ecología, Gestión y Restauración del Medio Natural de la Universidad de Barcelona, sustenta con argumentos y documentación la solicitud de aplazamiento por motivos académicos;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“(…) Solicito que se apruebe el Aplazamiento de la Ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por Motivos Académicos conforme a lo establecido en el Artículo 12. Aplazamiento de la Ejecución del Compromiso de Servicio al Perú del documento técnico normativo denominado “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva No. 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 10 de agosto de 2021”;*

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- *Certificado Académico Personal emitido por la Universidad de Barcelona.*
- *Certificación del pago de los derechos de expedición del título del suplemento europeo al título.*

Que, sobre el particular, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene la beneficiaria, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios de la beneficiaria;

Que, al respecto, del certificado adjunto, que obra en el expediente administrativo, se advierte que la beneficiaria registra como fecha de finalización de sus estudios el 03 de octubre de 2022;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios con fecha 03 de octubre de 2022, y a fin de evaluar su solicitud de aplazamiento por obtención del título profesional, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba las *“Normas para*

el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos™, que en su artículo 12°, numeral 12.2, establece:

“12°. Aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú

(...)

12.2 El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

12.2.1 Por motivos académicos:

(...)

*a. **Aplazamiento por obtención del título profesional:***

El beneficiario o beneficiaria que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año.

El plazo de aplazamiento se inicia al mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca o crédito educativo y culmina en la fecha de obtención del título profesional respectivo.

Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

i. Solicitud firmada dirigida a la Oficina de Bienestar del Beneficiario requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.

ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional

(...)

12.2.2 Por motivos de salud debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. (...)

12.2.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que impidan la ejecución del compromiso de servicio al Perú (...);

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia de la solicitud se aprecia que la beneficiaria ha cumplido con presentar el 08 de noviembre de 2022 la solicitud requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional; asimismo, mediante el certificado académico personal de fecha 07 de octubre de 2022 y el certificado de pago de derechos del título se acredita que ha finalizado sus estudios el 03 de octubre del mismo año; asimismo el mencionado documento emitida por la Universidad de Barcelona de fecha 11 de octubre de 2022 indica que ha pagado los derechos de expedición del título y suplemento europeo al título, por tanto dicha documentación adjunta pone de manifiesto las gestiones que la beneficiaria viene realizando a fin de obtener el título profesional;

Que, de los documentos presentados por la beneficiaria, queda demostrado que ha culminado sus estudios en la Universidad de Barcelona, con fecha 03 de octubre de 2022, y viene gestionando los trámites a fin obtener el título profesional;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 12.2.1 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-

PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional;

Que, al respecto, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, sobre el particular, el numeral 16.2. del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1. del artículo 17° del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable a la beneficiaria pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando las gestiones para la elaboración de su tesis a fin de optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud sólo concierne a la beneficiaria; y teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios el 03 de octubre de 2022 (de acuerdo a lo acreditado con su Certificado respectivo), existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por la beneficiaria, y teniendo en cuenta que literal a) del numeral 12.2.1 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC establece que el plazo de aplazamiento se inicia al mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiaria de la beca y que puede solicitar el aplazamiento hasta un (1) año, resulta razonable declarar procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la beneficiaria, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2022 (fecha que constituye el mes siguiente de finalizados sus estudios), hasta el 31 de octubre de 2023;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 2460-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 13 de diciembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2022 lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2022, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señorita **CINDY DALINA DAVILA LEYVA**, identificada con DNI N° 71950713, beneficiaria de la “Beca Presidente de la Republica - Convocatoria 2020”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.**

Artículo 2.- Precisar a la señorita **CINDY DALINA DAVILA LEYVA** que, en caso obtenga el título con anterioridad al 31 de octubre de 2023, automáticamente el plazo de aplazamiento se dará por culminado con la obtención del título profesional.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la señorita **CINDY DALINA DAVILA LEYVA** que tiene un plazo de dos (02) años adicionales al número de años inicial establecido en el formato para cumplir con su compromiso, para que ejecute y acredite el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita **CINDY DALINA DAVILA LEYVA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 5.- Disponer que una copia de la presente resolución y del Informe N° 2460-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la becaria egresada, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Firmado digitalmente por: YIKA ZAPATA
Bruno Giuseppe FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE SISTEMA
ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE
BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 15/12/2022 14:48